



Boletín 17





Laboral Volumen X

Límites a los pagos no constitutivos de salario.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Hay pagos laborales que se pueden pactar en el contrato de trabajo como no constitutivos de salario, teniendo en cuenta que la ley limita el monto máximo de dichos pagos a fin de proteger los intereses del trabajador.

Pagos que no constituyen salario limitados al 40% del total de la remuneración.

Como el artículo 128 del código sustantivo del trabajo consideró los pagos no constitutivos de salario, pero no impuso límite alguno, los empleadores empezaron a abusar de esa figura y de esa facultad otorgada por la ley con el fin de perjudicar al trabajador, y para defraudar al sistema de seguridad social.

En algunos casos la parte salarial apenas llegaba al salario mínimo y la parte que no constituía salario llegaban a ser del doble o incluso más, lo que representaba una afectación importante para el trabajador.

Como respuesta estos abusos, se expidió la ley 1393 de 2010 que en su artículo 30 señala lo siguiente: «Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.»

Esa libertad contractual de las partes se limitó en el sentido de que los pagos que no constituyan salario no pueden superar el 40% del total de la remuneración percibida por el trabajador.

En esta limitación se entienden incluidos los pagos que por su propia naturaleza no constituyen salario, como aquellos que por acuerdo entre las partes se tratan como no constitutivos de salario.

La limitación afecta únicamente en respecto a los aportes a seguridad social.

La limitación del 40% de los pagos no constitutivos de salario predica únicamente respecto a los aportes a seguridad social, más no a otros conceptos.

La ley dice que, sin perjuicio para otros fines, la limitación aplica respecto a lo relacionado con los artículos 18 y 204 de la ley 100, y estos artículos son los que regulan la base de cotización a pensión y a salud, es decir, a los aportes a seguridad social en su conjunto, por cuanto la base para realizar los aportes a riesgos laborales son los mismos que para realizar los aportes a salud y a pensión.

Respecto a los aportes parafiscales la ley no impuso ningún límite, pero la UGPP exige uniformidad en el ingreso base de cotización para todos los conceptos, de manera que en la práctica esta limitación se está aplicando también a los aportes parafiscales.

Además, las plataformas de liquidación de aportes por lo general toman una misma base de cotización, de manera que la limitación se extiende a todos los conceptos que se liquidan en la PILA, y la recomendación es que para todos los efectos se aplique esta limitación con el ánimo de evitar un proceso de fiscalización de la UGPP.

Tomado de: https://www.gerencie.com



Julio 2021

Boletín 17





Laboral Volumen X

Límites a los pagos no constitutivos de salario.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Limitación en los pagos no constitutivos de salario no afecta a las prestaciones sociales.

Como ya se dijo, la ley solo impone esta limitación respecto a los aportes a seguridad social, de manera que las prestaciones sociales no se ven afectadas, pudiéndose acordar pagos que no constituyan salario que correspondan a más del 40% del total de la remuneración del trabajador.

Cómo calcular el límite de los ingresos no constitutivos de salario.

Dice la norma que del total de la remuneración del trabajador máximo el 40% puede corresponder a pagos no constitutivos de salario.

CONCEPTO	VALOR
Salario	2.000.000
Comisiones	200.000
Horas Extras	250.000
Recargo Nocturno	200.000
Trabajo Dominical y Festivo	150.000
Remuneración Total	2.800.000
Límite de 40%	1.120.000

Es importante señalar que la norma dice que el límite es del 40% respecto al total de la remuneración, lo que obliga a incluir todos los conceptos salariales como son las horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, y por supuesto las comisiones, de allí que los hayamos incluido en el ejemplo.

Esto hace necesario determinar el límite mensualmente para verificar que se está dentro de los límites legales, pues entre más pagos diferentes al salario básico haya, el límite absoluto se incrementa como se puede observar en el ejemplo plateado, donde el salario básico es de 2.000.000 que arrojaría un límite de 800.000, pero con los otros conceptos ese límite llega a 1.120.000.

Pagos no constitutivos de salario y la UGPP.

La UGPP analiza con lupa cualquier pago que se reporte como no constitutivo de salario, por lo que se debe tener cuidado de no superar los límites que impone la norma.

Cada pago que no constituye salario debe corresponder efectivamente a un pago que no constituye salario, pues si no es así, aún respetando el límite señalado por la ley la UGPP lo rechazará y reliquidará los aportes a seguridad social correspondientes.



Tomado de: https://www.gerencie.com